

Título 2º Presencia legal

Capítulo 8º Historia

Desde remotos tiempos los señores de Valsain y Biñfrío con sus Alcaldes Puebloletas, presentacion de la Ciudad de Segura, su noble Junta de Villages, y el comun de la referida Ciudad y su tierra. Estando adquiriendo estas Comunidades la propiedad del Señor, ignorase de todo punto; su origen se pierde en las apartadas épocas en que se constituyó la propiedad comunale.

Los títulos de pertenencia que los dueños presentaron al trazar el año 1768 la configuración de estos tierras, se reducen a donaciones de los propios y confirmaciones de estos privilegios por sus sucesores; pero en estos documentos no se hace especial mención de los señores de Valsain y Biñfrío, antes bien comprenden todos los señores señores o pueblos incluidos dentro de las jurisdicciones municipales que los monarcas señalaron.

El Rey D. Alfonso expedio en Toledo el 17 de Febrero de 1226 un privilegio por el que approbo, concedio y confirmo que fuese por su voluntad firmado ante el concejo de Segura, sus alcaldes pueblos presentes y miembros otro privilegio que su abuelo el Conqueridor D. Alfonso les bracio. Fecho de los numeros siguientes el Aturriu del concejo de Segura y estableciendo los pueblos fijado su señorial, habiendo quedado para el conde su sueldo distinguido y este hecho entre los dos concejos, promulgando que fuese hecho estable y perpetuamente. De tal modo, en virtud de lo anterior, el Señor don Alfonso, innumerables a los señores de Segura devolvio su señorío dentro de ellos, primo o heredero.

Este privilegio lo confirmó Fernando el

rey D. Alfonso firmamente con la reina D^a M^r Isabella
y de sus hijos los infantes D. Fernando, D. S^r Alfonso, D.
Pedro, D. Juan y D. Enrique; por otro que expedio el 7
de Junio del 551. El rey D. Juan lo renovó asimismo
en Burgos el 20 de Septiembre de 1551.

Reflexion a la finca con el consejo de su
dijo, hizqj privilegios análogos.

El rey D. Alfonso firmemente con la
reina D^a Leonor y sus hijos D. Fernando y D. Enrique
con fecha 28 de Julio de 1246 hizo donación a los vecinos
de Segovia y las enciñó todos aquellos términos que el
Alcalde Almaya trataba de determinado entre el Conde de
Segovia y el de Montalban fijando personas entre ambas por
orden d^e d^r mismo, n^o, y de todo lo que pataba dentro de
ello hizqj donación a los referidos señores d^e Segovia.

El mismo año, en razón d^e su servicio
y otros servicios que fielmente le daban sueldo el con-
de d^e Segovia, expidió otra carta de privilegio presidida
por la ciudad de Segovia d^e 1246 por la que se permitía
que donación, exención, confirmación, estabilidad, fer-
mata de todos aquellos propios de su término segoviano
los habían hecho con estable, con fideicomiso, con oficio,
con voluntad, con alquiler, con otras vidas que pataban
fronteras de su término allende la sierra, para que
los tuviere probados o tuviesen fuerza en el heredamiento
y transmisión, como otras se agradares.

Añálogos a estos documentos, estipendio
otros muchos, pues la ciudad y villa de Segovia solici-
taba de los monarcas que se suscien tales tratos con
firmando de los privilegios y exenciones que les, en
y sus antecesores les habían hecho. Y si quisieren
muy pronto, del rey don Fernando VI. se obti-
bieron. La ciudad de Segovia y su comuna y Sierra su-
plicó a su magistral fundido confirmar los pri-
ilegios que les habían concedidos firmados en
subplicio de los efectos de su oficio que sus fines fuese.

115; y a consulta del Consello de Castilla condescendio a la
súplica; expedida por el de Octubre de 1753 una Real
Cédula confirmando los privilegios que hasta quedan
reconocidos.

D. Juan de Valdés con especialidad
me se hace memoria mas que otros varios documen-
tos que se exhibieron por licencia y la Noble Junta de
los Linajes al tiempo del nombramiento de la priorita-
de Montalvo en la época antes mencionada, por los pri-
ncipales, testimoniales de su clarazos, seguidas en la han-
tilleria de Valladolid, por el consejo de la Alcaldía, por
organizadores y maestros del costur de la Capovila (y su villa),
por lo cual se procedió que estos vivieran desde tiem-
pos inmemorial el derecho de presentar sus armados,
y otras piezas y maderas en los Pinares de Riofrío, y
Valdés, y las montes, robledales gratuitamente y sin ex-
pedio alguno.

El actual prior de Valdés, el que se
encuentra bajo este nombre, no tiene por ningún
derecho que el antiguo, mencionado de la regalacion
que se ha hecho de las tierras, milicias, que quedaron des-
bordamientos y apresos antiguos, iban siempre unidas
a aquél. Los antiguos Pinares de Valdés y Riofrío
son porque al igual que son unido constituyendo todo aquél
pueblo, y que las piezas anteriores eran dos propi-
edades distintas se demuestra por el primer oficio que se tuvo
de estos pueblos febrero de 1753. Para verificarlo, la
ciudad de la Capovila y los caballeros de la villa facieron una
petición de que expresando que el prior de Valdés
trayese, mucho tiempo que no se había renombrado
ni distinguido de los otros pueblos, y testimoniales con que
mes comprobaba. En la 29 de marzo de 1753, se expidió, por
concedencia, una Real cédula, y otra en la de Mayo
del mismo año confechada en la villa de los Reales Pro-
prios, para que seiera y se hiciera del modo conciencia
constitución de los lugares comarcas y otras personas

Y todos los enemigos firmenos confirmaron con el Párra.

Y remitióme los apoderados y apoderados; exponeiendo
lo de legorio que nos exhorta ninguna escritura de aquo
antiguo, ni tienen conocimiento que se hubiese practica-
do operacion de tal clase; nuncat, pues habiendo citado
a algunos en quista y pacifica presentacion del referido Pi-
mat y sus Matas; y en su vista previa cuestion de los
apoderados de la Ciudad desazonia y Cartas de Yucatán,
de los procuradores del corregimiento, Villas y Llanuras
de Credillo, Yucatanada, Uxmal, Progreso, y Lan-
namares se dio principio al desfile desde la puerta de
Nuestra Señora de Pobledo.

Para la demonstracion que nos proponen-
mos hacer copiamos literalmente el dictado que
en la parte gubernativa nuestro propietario

"Yendo hacia la Sierra de Petulcan,"
"en dirección de su frente mas alta a su occidente"
"frente de dicha Sierra hallaron un río que le tradi-
"ficaron y en esta forma fueron permitiendo su uso
"y nombre y destino por el cerro llamado Cabra"
"Mata Pajes yendo hacia la Encina; y otra estación
"el que se dice de Sandalo Caballo y siguiendo hacia
"la Sierra al corriente que iba de la cabecera de Malaire,"
"cabrino que va del Origen al Puerto de la Encina,"
"y siguieron por el corriente que dice de La Corriente; por
"la cual siguieron pasando diferentes aguas hasta que
"llegaron al camino real que va de Uxmal al Puerto,"
"al la Encina y pusieron rumbo y quedaron por la
"derecha del camino que va de Uxmal al mismo Puerto,"
"siguieron por una cuesta arriba hacia Navatamares."
"Y pasaron por un monte grande que iba de la
"cima del Puerto de la Encina y siguieron desciendo por
"entre la montaña descalza Montaña y lomas de Encina y la
"sierra alta que llaman Montaña de Trigo, y sobre la mae-
"re que queda al dicto Puerto y Poblado de Aguares y la
"ladera de este Pico y aquí condujeron el desfile del

"Se Dibana y Oma de Valdavín fueron las personas que
firieron y sellaron de Pinofrio."

Como se dice por este deslinde, el primer y
único de Pinofrio lo constituyan antiguamente parte del
actual cuartel de Aldeamayor, desde el comienzo original del
Pueblo de las Encinas hasta su separación, todo el de
Pinofrio y las tierras de los Bruijos, Umtillanas, Cabrer
Bates y Matabueyes. Hasta la impresión era distinta,
pues en estos terrenos nortinas participaron la Pue-
bla de Linago, siendo exclusivamente de la propiedad
de la villa y tierra de Segovia.

En 1671 se hizo otro deslinde separ-
niendo los terrenos que faltaban del que se hizo en 1668.

Siguió siendo de Oma de Valdavín y Pin-
ofrio propiedad comunale hasta que el rey Carlos II. de-
creto estableció provisiones regalas que asegurase su conserva-
ción, aumento, cría y multiplicación y para los incendios y des-
arrugladas cortas que se efectuaban en ellos y si quedie-
ron causa de quebrantos, trastornos, aspartidas y desperda-
tios, tanto bono, para permitir a las cofradías de p-
ropietarios de los pueblos y vecinos, vecindados y
socios el disfrute de los ejercicios píados, resolvió conferir
los pueblos que quedasen incorporeados a la villa dentro
sus límites constituyendo propietarios de invierno y verano
aguas y demás frutos apropiamientos de leñas, muie-
ras y leños que se labraran y quedarán por pueblos; pero conser-
var los limitaciones para que los pastores, ganaderos, leña-
dores, y carpinteros no perjudicasen y ni impidiesen la
cria de los ejemplares que permanecieren y conservasen sus
miembros, pectorales y producción natural; y al efecto con-
firió este licencia y facultad al Dr. Andrés de Gálvez

Dijo del Colegio del Ilmo. Sr. el Real de Castilla, para
recibirlo ante el secretario del Ilmo. Senado de Cámara
del Consejo de Castilla y Propietario de la Puebla
de Oma y que para que sirviese de memoria la referida con-
ferencia se encargó que fueran hechas copias de su resultado a

justa fassarin, por los preritos que se nombraron por parte del M^o, la Ciudad de Segovia y demás comunidades interesadas, regulando el valor de las fincas por los medios que requirieren el legítimo precio.

Para el finar convencionado efecto de la fassina que el Rey trataba de comprar, se pidió, ans^o todo, una relación circunstancial de ellas a los administradores de la Superintendencia de Segovia, y con fecha 19 de Julio de 1761, dicta esta dependencia, respondiendo, que del Pueblo de Valdeavilas y sus Matas Probedales se hicieron 18 partes o divisiones, en el reconocimiento y demarcación practicadas el año 1755; del primer de Quinto y sus Matas, 5 cuartiles, y que las Matas Probedales que se denominan Nava-la-Prieta, Nava-la-Losada, Nava-el-Urro, Nava-la-Miñosa y Nava-los-Caminos, pertenecían a la Ciudad de Segovia y su Gobernación. El resto de Liragos, a los Alcaldes y administradores de Segovia, la de Pineda, y que solamente pertenecían a la Ciudad y su tierra el Pueblo y Matas de Quinto.

Es entima particularia que los preritos mencionados en efecto dividieron de ellas, y la fassina con que se fija el precio. Dijeron particularmente que convendría que el Pueblo de Valdeavilas el día 20 de Agosto de 1761, y para facilitar la ejecución de su trabajo se dividieran en doce cuartiles o divisiones.

El primero que cumplió en el acto de los Juzgados de la Ciudad desde el nombramiento del cargo de gobernador, siguiendo por el del Alcaide, inmediatamente fijó la cuantía: La fassina en 147,178 reales y 08 maravedis, en concepto y ejecución, en Nuevo y Viejo

Es el segundo, designado de Majadilla Alta, don Francisco de la Cuesta de los Horcajos, juez de la Real Hacienda del Principado y Oficio de Oficio de la Justicia, Basada en 396,123 reales, en concepto y 41,950 en renta.

El tercero, Majadilla Alta; desde el inicio de este año hasta el fin de la casa de Pineda, y alto del Pueblo de Majadilla Alta en concepto 1257,612 reales.

En renta 8.800 reales

61.4°. Moravillas; desde la Pura-les-Canares
hasta el cristo de Martín Pascual. Valor en renta,
574.337 reales, vista, 12.250

61.5°. Navalcarnero, desde Navafollal-Buena
Navalcarnero, la Almargen y el Campalado. Valor en renta,
464.339 f. vista, 11.200

61.6°. Majada de los Molinos; desde plomoya
Almargen hasta el cristo de la Encina. Valor en renta,
326.685 f. vista, 7.000

61.7°. Pina la cabra; principia por el norte
del Alfonso y concluye en el de Jiménez. Valor en
renta, 446.195 f. vista, 7.000

61.8°. Peñacorales; desde el noroeste del
arroyo del Carrascal Buena hasta el lugar que la Pina de la Cabra
y la Robledal, y su alrededor. Valor en renta, 165.350. Vida-
renta, 1.100

61.9°. Majan el Grillo; principia por el sur
de los Lomones hasta encontrar con los Baldios, vista
de Pina gordejuela y Pina-Aguadilla. Valor en renta, 159.000
vista, 1.100

61.10°. Las Cuchillas de Prado Largo; da
principio por el camino de la Pintora, sigue este hasta
encontrar Navalcarnero-Buena, la Chacarrera, Pino Brilla-
no y Vista de Pinos Lises. Valor en renta, 279.700 f. vista,
7.000

61.11°. Valdado; principia en el alto del
arroyo de los Robledos Buena; encuentra con el arroyo
Cortijo, parte de allí a la Chacarrera del Puerto hasta llegar
al cristo de Navalcarnero-Buena, y sigue por el margen norte
de Pinalara. Valor en renta, 134.339 f. vista, 7.000

61.12°. Camorras-Errea; principia por el alto
de la Camorra Grande, sigue por el margen de los Robledos
y vista de los Robledos, fuente del Pajaro y Camorra-
Errea. Valor en renta, 226.536 f. vista, 7.000

En la formación del fincas de Valsain, se ocuparon los primeros 31 días: despues procedieron a hacer la del Piofrío, emprendiendo así la formación de los Gobernados y vendiéndolo con la finca de Portobelo, pagando al trío de Piofrío y desde aquello que ya adquirió hasta llegar a Piofrío, y desde aquello que ya adquirió hasta llegar a Portobelo. Precio de valor en Valsain 4779. Guad., y en Portobelo 21.200

De modo que, en resumen, el valor asignado a los dos fincas de Valsain y Piofrío que allanaron sitiaron poco solo, y las otras fincas que allanaron dentro de la Chiriquí, tanto Portobelo, con la cosa de la venta de la Chiriquí, tanto Portobelo, inmediata a ella y al Piofrío, contiguo al Piofrío, edificios todos divididos en la quincenalidad, fué de H. 450.000 reales.

El 3 de Octubre de 1761 fueron juzgados: el P. Marques de Véguilla, a nombre del Rey, de los señores y edificios comprados, y desde ese día corriente a favor de las Comunidades el tres quintos del precio de la mitad que se acordó, habiendo dispuesto el Rey que en el primero de un año se satisfaciera el capital, discontando 335.179 reales que, importaban de los combos con que pitaron gravadas las fincas y cuya redención dispuso el Rey en la ordenanza que se hizo sin embargo bastante de Octubre de 1765, recibiendo los representantes de las comunidades L.350.428, reales, que el 1764. Nov., el Gobernador precio en que juzgaron a favor de las comunidades de Piofrío de diferentes Pueblos, para la orden de la orden de la Gracia, y el capital de los cuales, cumpliendo el importe de la ordenanza iban por cantidad, recibida adquirieron las comunidades, una deuda en la Caja Real en Septiembre de 1769.

Algunas inconvenencias a la formación las fincas compradas por el Rey, dico que entre el P. Marques, señores, estaban distinguidas, y la causa, así como se formó y permaneció de proceder a su establecimiento, administración, control y otra, y para este efecto, tiene correspondiente a los señores que habían efectuado la formación, para que

como prácticos en el ferro, expusieron lo que se oírían
a los, sin pragmática y particular. Se aplicaron tales soluciones
de modo que tanto del alquiler de aquello, como de su permane-
cencia al Sr. M. en su plaza, sirvió para formar completo para los
casos convencionales que de esta especie se presentan, y tal vez
no nuestro país, en la forma que se confaran, solamente
los establecimientos que habían llegado a la época de contabilidad,
que se practicaron cláusulas de cumplimiento y retención de
árboles caídos y secos, y se prohibiera hacer cerca de los árboles
caídos para madera y otras grandes piezas maderas.
Pobledales y sus cumplidas fijas, pero sin embargo
que el informe de aquellas puebla en su carácter
que bien lo merece por el buen sentido práctico que
dijo abundante.

Dijo, que habiendo visto registrado
el escrito Pueblo de Málaga en cumplimiento de la obliga-
ción y encargo que se le hizo para la fijación de los respi-
dos y Pobledales hablaron entre el Pueblo, que
describió la causa de las pruebas cortas que por los agentes
se exigen haber hecho, sin perjudicar la práctica defa-
cilitar, diciendo de guardar para su conservación, no contad-
o, ni pierda los maldigos de la cosa, esto, mi deseo es que sea
la primera causa de destruirlos; siendo así que de los proprie-
tarios, que tienen otras fijas se quedan por lo hasta las originales
de maldades que, éstas si uno no se hubiera llevado
algunas el propietario para otra fijas. Por otra parte, que
dijo y recordando que la fabricación que de preseme-
nado de leños para la Fábrica de Cristales es la mayor
parte de los destruirlos por los mados en que se hacen,
y que en tanto, cuando fijas que tienen edificio permanen-
te en su sitio y quedan por que solo quedan, porque en
este tiempo se hace, como se dice, por parte de
que anteriormente se estén practicado, siendo así que
en los extremos del Pueblo, se hallan gran cantidad
de mados rotados, mejor que sepan que solo quedan para
que sirvan para la talleres fábricas, que son de que son

"no fijar mayor trabajo para suerte, por dyan puen
 van a los artes aprestados, sin atender al particular que
 "que Primor causan, por lo que, si se mandan en orden
 "sin primo alqueno que tengas maderapibili para fábrica
 "serán en el menor de modo que se acuerde que
 "fábrica se puede partir de leña cortada en sus extremos
 "del dicho primor, que es a donde los primos solo sirven pa-
 "ra este efecto. Mientras a la madera del ganado que
 "se necesita cortar, si se cortare por las principales et-
 "reas que hay, será consumiente, por que por ese medio
 "se declarará el mero y verdadero más lo que hay, no
 tiene fuerza por los muchos pies que tiene el ganado
 "ni las principales fieras que surgen allí acuerden
 "se, será punto, esto de que se queden de los ganados, que
 "estos solo la causa de la fuerza se fuerza y de esta fuerza
 "no se necesita desgarrar alquuna. *Miguel de Cervantes*
 "pero algunos parajes que son las maravillas de Villa-
 "verde y algunos otros, de los cuales que tienen a medio de-
 "ritos y tiros torcidos, les será de mucha pernicio. *Miguel de
 Cervantes* *que las vacas* *que se hallan* *las más* *muy rebosa-*
 "dos a causa de la mucha cara que las habitan y los mu-
 "chos ganados que las pastan, que con la tierra se formó
 "desnaturaliza, torcida, de que entran por ganados forman
 "y cabrio para el punto de ediar o colgarlo entre los
 "que tienen la fuerza y queda muy poco carbulado, como
 "se vé en los *llatas* *lloradas* *Villaverde*, *Lafusca*,
 "que las vacas las han destrozado, ya de *San Millán* y
 "Primor, y esta si se cortase de medio abajo que quedaría
 "de los ganados, es el modo de hacerla *villa*. *Miguel de
 Cervantes* *que las vacas* *que se hallan* *revestidas* *por los* *muchos* *ganados* *que las pastan*, si
 "se cortasen por entre dos extremos, y se quedaran de longa-
 "madas, serán desecho de las crías útils y poco de fiende-
 "ra al hacer la ración en la de *San Millán* de *los* *estos* *parajes*
 "pero si por este modo se queden recuertas y anudadas
 "antiquedades"

Grandemente sorprendida a quienes creían
el bien fundado criterio del Primat de Oviedo, perteneciente
a su población y esperanza, el informe anterior en el que
declararon los señores que niveles de su suerte tales podían
ser muy malo para él; y así debía ser, puesto que, como ha-
mos visto, Carlos III decidió comprarlo en vista de los mu-
chos abusos de que era objeto, y la misma completa que
se mencionaba de seguir sus usos de sus antigüedades conde-
dos. Parece que este Pedro puso alguna fuerza a los
cambios de los que quisieron ver los montes supuestos
de particulares, aplicando a la industria forestal los ge-
nerales principios de la ciencia económica; pero surgieron
de tal modo desafectos por poco que en el punto perfecto-
res. Algo se asentaban las antigüedades comunidades
a los particulares, si el modo de administrar sus montes
que la Corona. Apenas solo a los propietarios y sus afili-
adas necesidades, a los propietarios acordados sin contraria
alguna para obtener contribuciones que sufragaran a sus gastos,
pues son los únicos bienes que en todo tiempo han
existido de explotar, y constituyen de manera de
una especie de abusos, abusos sencillos para proporcionar
los. La Corona principal más de la naturaleza permane-
ciente del Estado: con tributos medios para abonar a
sus gastos, no ha dejado mano para explotación, ci-
ntradicción estrechamente a la fuerza productiva de sus
montes. Así se vé que el Primat de Oviedo administra-
do por ella durante tan largo tiempo de su reinado
de un siglo, ha llegado al punto floriente en que hoy
se encuentran las explotaciones, maravilla en nuestro país,
y que ha merecido que el Gobierno pensara en llevar
a cabo en él los trabajos de ordenación, encargados
a esta comisión, italiana, por todos conceptos de tan
distinguida, finura.

Los señores que naturalmente fijan los
límites del Primat, por su parte alta, son los mismos
que se establecieron en el privilegio que el concejo

por orden del rey Carlos III en el de Noviembre de 1769.

consistió en tales labrados a escalar ceras, conchas, inscripciones correspondientes. Esta operación constó a su término el 15 de Septiembre. A ello procedió el desfondo mencionado por el de Agosto de 1769, cuya causa correspondía a esta memoria.

Constituyendo parte del Real Patrimonio antiguo al Príncipe de Viana se ordenó que, interpretando la Resolución de 15 de Septiembre de 1769, se discurriese en los terrenos constituyentes que se aprobaron y nombraron por los ministros el 9 de Diciembre de 1769 (ley de desvinculación y nueva delibres del Patrimonio que fue de la Corona, y comuniqué los que conviniesen destinar para el servicio de este fondo). En esta época ocurrieron los robados, incidentes de las viviendas de los Matas de Algarve, frutos del Paseo pragmática con motivo y clara infracción de las leyes de 4º de Mayo de 1813, 24 de Mayo de 1863, y de 17 de Junio para fijar el servicio de 1868 a 1879; fueron que se puso fin conocidos de todos los individuos y personas que formaban una representación esto del principal objeto de esta memoria.

En 1º de Abril de 1871 se comunicó por el Ministerio de Fomento al de Hacienda una circular orden en la que se disponía, entre otras cosas, la recomposición, por parte del que ministerio, del Príncipe de Viana, constitutos los documentos que a juzgar necesario; debiendo efectuar la entrega al Ministerio de Hacienda, y para representación y cumplimiento de la Disposición de Propiedad y derechos del fondo, y el Administrador del Instituto de San Francisco, a quien corresponde representante del Ministerio de Fomento, consignar del presupuesto que del Distrito del Servicio y el Magazinerio del Ministerio de los Moneos del Patrimonio Real. El 21 de Mayo de 1872 dio principio su cargo de la encomienda, terminó el 29 del mismo mes, año, llevando la encomienda, excepto todas las buenas correspondientes, al Ministerio de Fomento, que' quedó por Real Orden del de Octubre de 1872, la reincorporación definitiva, disponiendo al

masivo tiempo, que se nombraron para el periodo de diez, varios tres Magistrados que no predicaran doctrinas sin causa justificada, y en su Oficio no difundirán en el servicio que se le confiará más que de la Diputación general de Agricultura, Industria y Comercio y del que el Ministerio. Posteriormente, se constituyó comité permanente de Valladolid, en Distrito forestal, y que existe hasta sigue a la fecha de esta memoria.

Capítulo 2º Sorprendentes

Pueden considerarse éstas bajo dos puntos de vista: legal el uno, y exclusivamente forestal otro; al primero se refieren todas las cuestiones de abajo, el origen de donde surgen, su legitimidad, las limitaciones a que están sujetas; el segundo las considera más o menos apartadas de los puntos sobre que gravan. En esta memoria queremos verlos por los resultados, solo tratando de ellos bajo el primer aspecto, aunque este capítulo debiera estar colocado en la Partida forestal, más apuntaremos oportunamente al modelo formulado en la legislación anterior. Seis años sin embargo permitieron esta ligera transición, para entender si que la cuestión de las sorprendentes tiene naturaleza, punto que nos ocupará con los cambios de propiedad del mismo.

Hemos visto, en efecto, que el pragmática de el rey Carlos III las autorizó a que se ejercieran dentro de ciertos límites el uso y disfrute de algunas frondosetas, derechos que consistían en la escritura de una o más de veinticuatro años (el original de 1764) escrituras debiera practicar por el notario de Valladolid, para la desaparecer cuando a su muerte, que se les admitió como prueba constante de pertenencia a los propietarios de los terrenos.

dos, la copia certificada que de ellos sacaron, en virtud de autorización del Procurador del Reino, fecha 17 de Marzo de 1870, en razón a que se producía confusión con la original de que no tenía noticia la Administración del Poder Ejecutivo.

En la Administración del Sitio del año 1870, defenso, segun nuestros informes, existía también otra copia de la misma circular, pero ha desaparecido sin duda; también, por que figura entre los documentos de que se encontró la circular que trajo el Oficial de Malam representante del Ministro de Fomento.

Desgraciada suerte la de estos documentos destinados a perderse todos!

Así es que hemos tenido necesidad de acudir al archivo del Ayuntamiento de Segovia, donde se nos ha puesto voluntadísimo de facilitar la copia de aquél instrumento público, transmitiéndonos, para las pruebas que conviendran a nuestro objeto.

La parte que concierne a la reserva de los dispositivos de plantas y frutas al favor de los comisarios que obtendrán dice: al pie de la letra:

„Y respecto de que, como queda expuesto, la Ciudad Benigüedad de L. M. resolvió no se establecieran establecimientos de plantas y frutas en aquella, y demás secazas y muertes y desiertos fueren cedidos a los habitantes del mundo debilitarlos, y los demás ejemplos similares concedidos a los Comisarios parte que sus individuos se establecieran dentro de lo que resulta y quisieren establecerse y declarar en la forma siguiente = Cada

„Real orden con fecha 27 de Septiembre proximo pasado, que queda inserta, ratifica L. M. la anterior, y no permito de que quedan en beneficio de la Ciudad de Segovia y demás comunidades, en cuya cuestión se trate de esta especie, los precios de maicachín y mazmío que sirvan abrigar los respectivos precios y salidas, cuya apropiación se haga en la medida que sea suficiente para su manejo.

stancia y conservación de sus ganados, autorizando
la entrada de las ovejas asturianas, pectorales y merinadas,
en su tránsito alrededor del suyo gozado, disfrutando tam-
bién las ovejas, muertes y piezas de los referidos pinchos,
sin inducirlos a de los matos rebeldades, que en cada
reborde de los que entran en su tránsito tienen comprendido
el cincuenta por ciento de cabras de la primera
el trinita y cinco cabras, sin que el mismo reburdo sea
subdividida, por que si esto se hiciera, solo serviría para que
cabras que correspondan al primero decálogo, y dejan-
do el cabrío ha de estar sujeto a fastidiosos de los
decámos y más, insueltos en el capitulo 21 de la orden
monástica de Montes de 17 de Diciembre de 1778, y Real
Resolución de 27 de Marzo de 1791. Que se permita al
punto y entrada a las yeguas mulas y polluelos, conca-
lidad que en los señobados y talleres, no se introduzcan
en los cuatro años siguientes, para que en el decámo que
pueden introducirse con la suelta. Que permanezcan
siempre y permita la entrada de ganado (cabrío, a-
yeguas) de los trinita y cinco cabras que han de con-
dar en cada yberia de mil cabezas de primaria;
solo se ha de permitir la entrada de ovejas, conca-
lidad de no introducirse en las siembras o talleres
hasta levantada la prohibición, establecida por seis años
permaneciendo por el ganado. Que los vecinos de la
Hacienda y demás ganaderos tengan el punto y entrada
por el Puerto Viejo o venturoso por detrás de la Llanura
conce y Jardines de este Puerto, poniendo a los vecinos de po-
der sus casas, que es lo que han pasado y actualmente
siguen; y los ganaderos merinos han de usar de la ca-
rrera que ellos piden señalada dirigida por el sitio que
se nombró (Barrio Alcalvario, Valverde) dentro de los
linderos por cima de Prusenga, linderos descontilla-
do al bajar a la puente de La Carrasca, y subiendo por
detras de San Bartolomé, dejando todas las praderas
y privando a la ingobernable merino la suya dentro

madera; y si la dñe villa, cuando suben a los espaldos. A los vecinos de la villa y demás se les hace grande permitido disfrutar de las ferias infantiles de salmos, reigones y piñatas y torneos; pero no grande gozar el aprobamiento de los sacerdos cuando se dan, replicando que esto despues no los han beneficiado en ninguna cosa la ciudad y demás comunidades. Que se permita tambien a los vecinos de la villa y villa cercanas de los brocos de los pinos que se quieben cortado, sin permitir aniquilar el bosque, por que lo han de cortar a flor de tierra, y esta operacion la grande hace precisamente dedicada y minada por los meses de Julio, Agosto y Septiembre, para evitar los incendios que han hecho de noche en estos meses y han experimentado; y grande suceder licencia por motivo del Guardia Mayor o de la persona que de destino para que se mande el bocage, se verifique por este medio el autor de cada quedar vivo. Que se permita a la villa el apropiamiento y corta de las patas secas que nacen para las funciones que hacen las promociones con el nombre de catoneras, y para la corte, ha de proceder presencia y asistencia de la persona que se dispone, como actualmente se hace. Y tambien grande proceder cortar matorrales y otras comunidades los pinos de modo que no causen para las funciones del Domingo de Ramos, procediendo cada persona de la villa, que se dispone, para que las referidas comunidades tributen libertad de hacer corta en sus canales, cubos, y zanjas, se les hace grande permitida cortar, labra y sacar; satisfaciendo su justo precio a la Real Hacienda, y tambien una de proceder licencia para la corte de estas promociones. Que cuando se procede a componer y ordenar la caceria grande corte de los agujas, dentro de cintinguedos los pinares y matas, se hace grande proceder hacer las

100

Comunicados dando cuenta y precediendo al "Instrucción" de 18.10. por medio de su Ministro; y con el que las diversas presunciones advertidas, tendientes a tener las comunicaciones sobre los pares, notadas y validas de los mismos, sev., montes y minas, para el uso de estos instrumentos, comprendidos".

En 15 de Octubre de 1761 expidió el "Real Decreto" con la "Instrucción y ordenanzas que se habrán de observar para la custodia, administración, conservación y uso de los Reales Pinos y Montes Pubblicables de Valencia, Tarragona y Rioja"; en él se fija las reglas a que han de sujetarse el uso de estos servidumbres, y por las que han de regir contemporáneamente tanto su cultura, manejo y explotación como la de ellas, cabenos, sin embargo la duda de si habiendo pasado estos mimos (y poder) de su Estado, fueran estar vigentes, respecto de ellos, otras ordenanzas que no sean las generales de 1833; aunque parece que han de tener fuerza y rigor sus disposiciones respecto al uso de las servidumbres, puesto que, por otra parte, se viene casi igualmente a las clausulas de las prestituras que quedaron establecidas.

Así existen ya entre estos pueblos resarcimientos que tienen una gran importancia para la buena conservación del Pino, particularmente en lo que respecta a la prohibición de la entrada de ganados en los tallares. En lo que a este particular respecta, la escritura publica contiene la prohibición de que entre en los señeras del tallar el ganado vacuno por los seis primeros años, y el caballar menor y menor en los primeros cuatro años; pero, no de plena medida, ninguna persona el señior ni el criado que puede acompañar al cardo, resérve de mesadas. De aquí deducen los ganaderos que la declaración del taller no tiene ningún efecto respecto a esta clase de ganado, y facilmente se comprenderá los principios duros que

resultarian si así fuese a la repoblación natural del ganado. Es verdad que las ordenanzas de 1761 especifican en su artículo 24 la prohibición de los propietarios de los talleres del ganado formar, sin causas, en cuatro años, y con cabras, más de 1000 cabezas, ni en cinco; lo que el artículo 35 extiende para el ganado vacuno (en seis años, y que mulas, caballos y demás en cuatro o más años); pero de todas maneras, más parece muy corto el tiempo de la vida para el ganado vacuno que puede cometer grandes daños en los jóvenes ejemplares de seis años y adelante.

Sobre este particular mencionamos pre-
viamente la atención de la superioridad, que
es cuestión de vida o muerte para el progreso del
Pinar. Si las provisiones de la constitución tie-
nen la fuerza legal que da su contrato bilateral,
convenio regulando los servidumbres de pastos
por los medios que fija la ley de Montes de 24 de
Mayo de 1863 y el Reglamento para su ejecución.
Si así no fuere, es necesario declarar que en el caso
de una servidumbre se han de ajustar los ganado-
res de las tierras y acuerda a lo que prescribe el
artículo 125 de las ordenanzas de Montes de 24 de
Diciembre de 1873.

Las servidumbres de leñas muertas pro-
dadas, es destino de pastos lo que tiene una
importancia y la que preferentemente ha de llamar
la atención del que estudie los medios de que se pre-
stabilizan los bosques para su disfrute. No son fondos
acudenciales para involucrados de los pueblos de la
tierra para apropiarse predios; pero en lugar de
concentrarse en la extracción de leña seca, que es lo
que buscan, es primera que les viene a la ma-
no y lo tienen un quevedo que solo queda
para modifiable desgaste. La más exigua

vigilancia por parte de los guardas de cada una de las bártas para controlar entre ellos, en las más minuciosas denuncias que ante las autoridades se presentan recriminaron a los infractores; así que la Comisión ha tratado de hallar un medio de remediar el mal y no ha encontrado más que uno, la designación de los guardas donde han de entrar los vendedores las prendas a que tienen derecho. Es factible, legalmente, adoptar esta medida, por que, no solo se sigue en las cláusulas copiadas de tal estatuto, ninguna que a ello se refiera, ni específicamente, sino que, antes bien, lo que viene es la designación de todo en la cabecera de aquél documento. Efectivamente, dice literalmente ésta;

"Se hace notorio y manifiesto a cuantos" "abierta y en los futuros tiempos niven y seyeren tales" "partidario de cuenta real y enemigo de la libertad. Que" "el sueldo católico Rey, el privado monárca D Carlos III" "(q.Dg) dispuso de establecer resolvió" "S. M. comprárselos para que quedan incorporados" "en la Corona, con todos sus díbitos, exceptuando los" "gastos de invierno y verano, agujas y demás gastos" "apropiaciones de lanas (muytas y secas que)" "están oyendo los pueblos e intendencias comunes," "por ser el Real gabinete del S.M. se les conserve" "con limitación a los sitios y parajes que en cada" "un año se les señalese.)

A arbitrio el Estado de localizar estas distinciones podría concentrarse la guardería toda; y suministrar por partes, en los lugares designados para este objeto, y haciendo más intensa por este medio la vigilancia, podría hacerla consistir en sus denuncias. La los inexcusables galanes, al punto de que la impresión en que quedan sus errores, e involuntarios con los guardas que por sus limitadas atribuciones, no pueden emplear la violencia contra sus audaces provocaciones y sus maneras, que bien pasado algunas verán a ira